



Resolución de Alcaldía

N°057-2024-MDY

Yarabamba, 10 de abril del 2024

VISTOS:

Lo dispuesto por el titular del pliego mediante el Proveído N°741-2024-ALCALDIA/MDY, de fecha 03 de abril del 2024; el Informe N°80-2024-GAJ-MDY, de fecha 03 de abril del 2024, emitido por el Abg. William Alberto Velazco Chirinos - Gerente de Asesoría Jurídica; el Proveído N°108-2024-GER.MUN/MDVY, de fecha 07 de marzo del 2024, emitido por el Econ. Nicolas Edwing Bernal Borda - Gerente Municipal; el Informe N°31-2024-MDY/GAF, de fecha 04 de marzo del 2024, emitido por el CPC Edward John Agostenelli Chacón - Gerencia de Administración y Finanzas; el Proveído N°086-2024-GER.MUN/MDVY, de fecha 28 de febrero del 2024, emitido por el Econ. Nicolas Edwing Bernal Borda - Gerente Municipal; el Proveído N°409-2024-ALCALDIA/MDVY, de fecha 27 de febrero del 2024; emitido por el Despacho de Alcaldía; el Informe N°067-2024-GAF/UA/MDY, de fecha 12 de enero del 2024, emitido por el Econ. Jorge Luis Gonzales Llerena - Jefe de Unidad de Abastecimientos y Control Patrimonial, y;

CONSIDERANDO. -

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Estado en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de las Municipalidades Ley N°27972, establece, que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y

Que, Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de las Municipalidades, establece que la Autonomía de la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 43º de la Ley de Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo. La Ley de Contrataciones del Estado tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras que realicen las Entidades, de tal manera que éstas se realicen de manera oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad; permitiendo el cumplimiento de los fines públicos y una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, el artículo 44º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado DECRETO SUPREMO N° 082-2019-EF regula referente a la declaratoria de nulidad, estableciéndose lo siguiente:

Artículo 44. Declaratoria de nulidad

44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de sus Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

(...)

44.3 La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.

Que, el Tribunal de Contrataciones del Estado, en el numeral (6) de la fundamentación de la Resolución N° 002-2010-TC-S2, ha señalado que, según reiterados pronunciamientos de Micho Tribunal, la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto





proporcionar a las Entidades una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación y retrotraerlo a la etapa en que se cometió el vicio, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de la materia, a efectos que la contratación que se realice, se encuentre arreglada a ley.

Que, conforme lo señala la Dirección Técnico Normativa del OSCE en la Opinión N°052-20210/DTN, la consecuencia de la declaración de la nulidad es la invalidez de los actos dictados de forma ilegal, por lo que los actos nulos son considerados como actos inexistentes y, como tal, incapaces de producir efectos, por tanto, en el marco de un proceso de selección, la invalidez de un acto determina no sólo la invalidez de la etapa en la cual fue realizado, sino también la invalidez de las etapas posteriores.

Que, según el Art 9 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225. Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala:

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídica que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

9.2 Las Entidades son responsables de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación a fin de garantizar el cumplimiento de los principios regulados en el artículo 2 de la presente Ley.

Que, mediante el procedimiento convocado en el año 2023 se dio la nomenclatura **A S N°040-2023-MDY-I, PARA LA CONTRATACION DE SERVICIO DE EJECUCION DEL MANTENIMIENTO DENOMINADO: MANTENIMIENTO DEL ORNATO (VEREDAS, RAMPAS Y SEÑALIZACIONES VERTICALES Y HORIZANTALES) DE LAS VIAS PRINCIPALES Y SECUNDARIAS DE LA ASOCIACION INDUSTRIA Y VIVIENDA SEÑOR DE LOS MILAGROS, DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA, debiendo concluir en la fecha 15 de enero del 2024, sin embargo el comité de selección señala al Consorcio Ganador, se le tenía que otorgar la Buena Pro, pero no se le lleo OTORGAR la Buena Pro, debido a que estando en un nuevo año el crédito presupuestal debió ser actualizado al año correspondiente, dado el cual no se llegó a concretar, a causa de la coyuntura política social de la Entidad, no se pudo dar el procedimiento correspondiente en la Otorgación de la Buena Pro a la Contratista Ganadora, siendo la Empresa CONSORCIO MBH.**

SE CONCLUYE Y RECOMIENDA:

Que en virtud a lo expuesto, corresponderá al Titular de la Entidad en su calidad de la más alta autoridad ejecutiva de su representada y responsable de la supervisión de sus procedimientos de contratación, adoptar las medidas correctivas correspondientes, lo cual supone en merito administrativo se deberá Declarar la Nulidad de Oficio de la Contratada de Adjudicación Simplificada N°40-2023-MSY-I denominado "MANTENIMIENTO DEL ORNATO (VEREDAS, RAMPAS Y SEÑALIZACIONES VERTICALES Y HORIZONTALES) DE LAS VIAS PRINCIPALES Y SECUNDARIAS DE LA ASOCIACIÓN INDUSTRIA Y VIVIENDA SEÑOR DE LLS MILAGROS, DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", así mismo, se deberá de retrotraer el Proceso de la Etapa de Actos Preparatorios en aprobación del expediente de contratación.

Que, mediante Informe N°067-2024-GAF/UA/MDY, de fecha 12 de enero del 2024, el ECON. Jorge Luis Gonzáles Ulerena - Jefe de la Unidad de Abastecimientos y Control Patrimonial, se dirige a la Gerencia de Planificación y Presupuesto, solicitando que se debe de realizar la actualización presupuestal, con el fin de poder publicar el otorgamiento de la buena pro en la fecha programada, en base al cuadro de descripción:

CUADRO DE DESCRIPCION

DESCRIPCION	DENOMINACION	PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN	DE MONTO	CPC
SERVICIO	CONTRATACION DE SERVICIO DE EJECUCION DEL MANTENIMIENTO DENOMINADO: MANTENIMIENTO DEL ORNATO (VEREDAS, RAMPAS Y SEÑALIZACIONES VERTICALES Y HORIZONTALES) DE LAS VIAS PRINCIPALES Y SECUNDARIAS DE LA ASOCIACION INDUSTRIA Y VIVIENDA SEÑOR DE LOS MILAGROS, DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA	ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°40-2023-MDY-I	S/238,118.87	1206





CUADRO DE PLAZO DE PAGOS

CONTRATACION DE SERVICIO DE EJECUCION DEL MANTENIMIENTO DENOMINADO: MANTENIMIENTO DEL ORNATO (VEREDAS, RAMPAS Y SEÑALIZACIONES VERTICALES Y HORIZONTALES) DE LAS VIAS PRINCIPALES Y SECUNDARIAS DE LA ASOCIACION INDUSTRIA Y VIVIENDA SEÑOR DE LOS MILAGROS, DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA

MONTO TOTAL	PLAZO DE EJEC/CONS	FORMA DE PAGO
S/. 238,118.87	30 DIAS CALENDARIO	MENSUAL (1 PAGO)



Así mismo se pueda brindar la certificación de crédito presupuestario por el monto detallado en el cuadro de plazo y pagos:

Que, mediante **Informe N°027-2024-MDY/GAF**, de fecha 27 de febrero del 2024, el CPC. Edward

John Agostinelli Chacón - Gerente de Administración y Finanzas, se dirige al despacho de Alcaldía, para informar que para continuar con el procedimiento solicitado, se deberá de designarse o reconfirmarse los integrantes, sin embargo no se ha encontrado un expediente que acredite la contratación de los integrantes, ante ello se deberá proceder la Nulidad de Oficio y retrotraer el procedimiento de selección A S N°040-2023-MDY-I, PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO DENOMINADO: "MANTENIMIENTO DEL ORNATO (VEREDAS, RAMPAS Y SEÑALIZACIONES VERTICALES Y HORIZONTALES) DE LAS VIAS PRINCIPALES Y SECUNDARIAS DE LA ASOCIACIÓN INDUSTRIA Y VIVIENDA SEÑOR DE LOS MILAGROS, DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", en base a los actos preparatorios, por lo que **SOLICITA LA RECONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN Y DE LA NULIDAD DE OFICIO**, para su correspondiente revisión y evaluación, a fin de proseguir con el procedimiento de la etapa de actos preparatorios. Al mismo tiempo, remite la información solicitada;



Que, mediante **Proveído N°409-2024-AICALDIA/MDVY**, de fecha 27 de febrero del 2024, el Despacho de Alcaldía se dirige a la Gerencia Municipal, para conocimiento y fines pertinentes del proceso solicitado;

Que, mediante **Proveído N°086-2024-GER.MUN/MDVY**, de fecha 28 de febrero del 2024, el Econ. Nicolás Edwing Bernal Borda - Gerente Municipal, se dirige a la Gerencia de Administración y Finanzas, para que pueda acceder a la Nulidad del proceso en base a documentación referida;

Que, mediante **Informe N°31-2024-MDY/GAF**, de fecha 04 de marzo del 2024, el CPC. Edward John Agostinelli Chacón - Gerente de Administración y Finanzas, se dirige a Gerencia Municipal, solicita la evaluación y el proseguir de la Confirmación del nuevo comité de selección y la Nulidad de Oficio del referido proceso, con el fin de retrotraer el procedimiento de la etapa de los actuados preparatorios;

Que, mediante **Proveído N°108-2024-GER.MUN/MDVY**, de fecha 07 de marzo del 2024, el Econ. Nicolás Edwing Bernal Borda, se dirige a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para que pueda emitir opinión legal en relación a solicitud presentada;





Que, mediante Informe N°80-2024-GAJ-MDY, de fecha 03 de abril del 2024, el Abg. William Alberto Velazco Chirinos – Gerente de Asesoría Jurídica, se dirige al Despacho de Alcaldía, emite opinión favorable, que se debe de Declarar la Nulidad de Oficio de la Contratación de Adjudicación Simplificada N°40-2023-MSY-1 denominada "MANTENIMIENTO DEL ORNATO (VEREDAS, RAMPAS Y SEÑALIZACIONES VERTICALES Y HORIZONTALES DE LAS VIAS PRINCIPALES Y SECUNDARIAS DE LA ASOCIACION INDUSTRIA Y VIVIENDA SEÑOR DE LOS MILAGROS, DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA" de acuerdo a la Ley, considerando además de retrotraer el proceso de la Etapa de Actos Preparatorios en aprobación del expediente de contratación, tomando las acciones administrativas correspondiente;

Que, mediante Provedo N°741-2024-ALCALDIA/MOYV, de fecha 03 de abril del 2024, emitido por el Despacho de Alcaldía, se dirige a la Oficina de Secretaría General, para que se emita mediante Acto Resolutivo la Nulidad de Oficio correspondiente;

Que estando a las facultades conferidas el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972 – a ley Orgánica de Municipalidades y sus modificaciones.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO de la Contratación de Adjudicación Simplificada N°40-2023-MSY-1 denominada "MANTENIMIENTO DEL ORNATO (VEREDAS, RAMPAS Y SEÑALIZACIONES VERTICALES Y HORIZONTALES DE LAS VIAS PRINCIPALES Y SECUNDARIAS DE LA ASOCIACION INDUSTRIA Y VIVIENDA SEÑOR DE LOS MILAGROS, DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", debiendo de retrotraerse a la etapa de los actos probatorios, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la GERENCIA MUNICIPAL adopte las acciones necesarias a efectos de determinar el DESLINDE de responsabilidad de los integrantes del comité de selección y demás servidores que resulten responsables, en conformidad al Art.9 de la Ley N°30225, además de IMPARTIR las directrices que correspondan a los funcionarios que participan en los procesos de contratación de la Entidad a fin de evitar situaciones similares en futuros procedimientos de selección.

ARTICULO TERCERO: : ENCARGAR, a la Secretaria General la Notificación de la presente resolución a todos los órganos estructurados de la Municipalidad Distrital de Yarabamba, para su conocimiento y cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el portal institucional www.muniyarabamba.gob.pe de la Municipalidad Distrital de Yarabamba

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA
Sr. José Luis Luna Zapana
Alcalde

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA
Abg. Henry Fredes Jaen
SECRETARIO GENERAL

